

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia : PERTEENCIA AGRARIA
Nº 2017-00069-00
Demandante : ISAIAS MOQUE
Demandado : PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que se allegó copia de la publicación del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ISAIAS MOQUE, y certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web en medio de comunicación escrito (Fls. 268 y 270), de conformidad con lo previsto en el inciso quinto del artículo 108 del C.G.P., se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, indicando su nombre, número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

De otra parte, se requiere a la doctora SANDRA MERCEDES TIRADO CUEVAS, para que suministre el correo electrónico de los señores HECTOR DOMINGO MOQUE, BLANCA NIEVES MOQUE, ALEJANDRA MOQUE, MARIA AGUEDA MOQUE, JOSE MIGUEL MOQUE, MARIA OTILIA MOQUE y MARIA ISABEL MOQUE.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que frente a la gestión y tramite de los procesos ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de ese Decreto.

Igualmente, es importante precisar que el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", en el artículo 31 dispuso:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de registro Nacional de Abogados."

Ubicación Calle 7 N° 4 - 44 Telefax 7338071 Tibaná-Boyacá E-mail: j01pmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida y de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: 01tempalbana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Diana Patricia Rojas
DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 298 C.G.P.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°
929 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020
LA SECRETARIA, *Olga Romero*
OLGA ROMERO ROMERO

*Consejo Superior
de la Judicatura*